



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dos de junio del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 5 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán publicar *“las resoluciones emitidas por el Oficial de Información en los procedimientos de acceso a la información; resguardando los datos personales de los solicitantes y la información confidencial que se tenga de tales resoluciones (...) De igual forma, deberá publicar la información proporcionada, relacionando un extracto del objeto de la misma”*.
- II. Que dentro de las definiciones contenidas en los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública se establece que los expedientes administrativos permiten *“el soporte de información documental ordenada y relacionada que refleja las actuaciones administrativas realizadas en la gestión de solicitudes de información, reúne las comunicaciones efectuadas dentro del procedimiento de acceso a la información o protección de datos personales y tiene por finalidad dar certeza de la tramitación del procedimiento”*.

DEL TRÁMITE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Por la documentación y actos de comunicación contenidos del expediente administrativo se identifica lo siguiente:

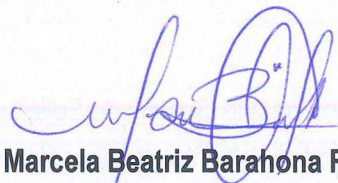
- I. El día quince de diciembre de 2013 fue solicitado lo siguiente:
 1. *Quisiera saber si el TEG, en algún momento de los casos que ha conocido y cuando se trata de resolución definitiva sancionando al infractor, “ha notificado a las instituciones que señala el artículo 37 en su parte final”*.
 2. *Si en algún momento se ha certificado a la Fiscalía General de la República, en caso haya determinado el Tribunal indicios de la comisión de delito, tal como lo señala el artículo 41. Resoluciones de cinco casos de alta relevancia tramitados por el TEG por transgresiones a la Ley de Ética Gubernamental entre el 01 de julio al 31 de diciembre de 2019.*
- II. El día diecisiete de diciembre de del año dos mil trece en el Oficial de Información trasladó el requerimiento de información a la Secretaría General.



III. Sin embargo, la suscrita hace de conocimiento público que, dentro del expediente administrativo correspondiente al trámite con referencia 27-SI-2013 no se encontró la resolución final emitida por el Oficial de Información.

IV. Por lo anterior, se publicará en la sección de "Anexos de solicitudes", la información entregada la persona peticionaria.

Sin más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo en fe de la información antes señalada.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información



Con base las preguntas formuladas a este Tribunal por parte del señor se procede a responder de la siguiente manera:

1. El Tribunal ha sancionado a servidores públicos con la Ley de Ética Gubernamental (LEG) derogada y con la Ley vigente. Respecto de los sancionados con la Ley derogada, el legislador estableció en ella, comunicar la sanción incorporada al Registro de Sanciones; en ese sentido, en los casos finalizados este año aplicando le LEG derogada, se comunicó la sanción; así también, se mandó certificación del registro antes mencionado a las instituciones que conforman el Ministerio Público, la Corte de Cuentas de la República, al Tribunal del Servicio Civil y al expediente del transgresor.

Respecto de los sancionados con la LEG vigente, la misma regula en su artículo 37 inciso 2 se refiere a la comunicación de la resolución final, y dicha disposición establece que en caso de ser procedente, deberá notificarse lo pertinente a las instituciones que conforman el Ministerio Público, Tribunal del Servicio Civil y la Corte de Cuentas de la República; por lo tanto, lo anterior nos indica que la facultad de comunicarla es potestativa, y que el Tribunal debe motivar si es pertinente hacer la del conocimiento a todas o alguna de dichas instituciones. En ese sentido, en los procedimientos finalizados bajo la LEG vigente, no se ha notificado la resolución final a ninguna de dichas instituciones, ya que el Tribunal, con base a los hechos que se sometieron a su conocimiento, no ha establecido que es pertinente efectuarlo.

2. El Tribunal de Ética Gubernamental, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 41 de la LEG, en diferentes etapas de la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio, con base a los hechos que han sido del conocimiento de esta institución, motivadamente ha establecido certificar a la Fiscalía General de la República, la información que esta agregada en el respectivo expediente y remitirla a dicha entidad, para los efectos legales correspondientes.